



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiada la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **FREDY ALEXANDER DUARTE PINTO**, respecto del señor **JOSÉ DUARTE CASTRO**, se observa que es del caso admitirla, ordenando se le imprima el trámite que en derecho le corresponda por estar ajustada a las prescripciones del artículo 82 y s.s. y 578 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

Por ser procedente, se accederá a la petición especial de designar a un administrador para los bienes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **FREDY ALEXANDER DUARTE PINTO**, respecto del señor **JOSÉ DUARTE CASTRO**, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Dar el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en los artículos 577 Y584 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar correr el traslado de ley a la Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Disponer la citación por edicto del desaparecido, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se sujetará a lo dispuesto en el Art.97 del Código Civil y su publicación se hará en la forma prevista en el artículo 583, numeral 2º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el citado artículo, es decir, un día (1) domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica, en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía del lugar, esta publicación deberá realizarse tres veces por lo menos

debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que la Ley 2213 del 2022 que estableció el régimen permanente del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se establece: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", la norma sobre la forma de citar al desaparecido se mantiene vigente.

QUINTO: Designar al señor **FREDY ALEXANDER DUARTE PINTO**, como Administrador Provisorio de los bienes que posea el presunto desaparecido señor **JOSÉ DUARTE CASTRO**.

Désele posesión del cargo, con el fin que asuma la administración de los bienes.

SEXTO Reconocer personería jurídica al abogado Dr. FERNEY RODRIGO ACEVEDO, para actuar en nombre y representación de la parte interesada, conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0ec8632851fd46e72e35982014f85d5a336fbfc920b3e84bf861beaafe59f**

Documento generado en 15/11/2022 06:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>